

Resumen

Anexos 30, 31 y 32 de la Resolución de la Miscelánea Fiscal para el 2024

El 22 de enero del 2024 el SAT publicó los Anexos 30, 31 y 32 la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024. En seguida se presentan los cambios en tales anexos, con relación a los anexos del 2023.

A) Anexo 30. Especificaciones técnicas de funcionalidad y seguridad de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos

- Se especifica que la información del tipo de los Hidrocarburos o Petrolíferos correspondiente a cada operación de recepción, entrega o control de existencias, debe obtenerse de: Dictámenes de laboratorio que se emitan de conformidad y en la periodicidad a que se refiere el Anexo 32
- Instrumentos instalados en línea para cromatografía o densidad, verificados por proveedores acreditados por la instancia competente, debiendo obtener los datos a que se refiere el apartado 30.6.1.2.3. del Anexo 30.
- Se agrega la siguiente opción para realizar la medición en Terminales de almacenamiento y áreas de almacenamiento para usos propios: Se podrá realizar la recepción y entrega de producto **mediante pesado**, observando lo dispuesto en las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de medición aplicables a la actividad de almacenamiento de petróleo, petrolíferos y petroquímicos, emitidas por la Comisión Reguladora de Energía, tomando en consideración que la información sobre los registros del volumen de los Hidrocarburos y Petrolíferos debe registrarse en las unidades señaladas en el apartado 30.6.1.2.2., fracción III, inciso f).
- En cuanto al tipo de tecnología que se deben usar en el elemento primario de medición en los sistemas estáticos, se quita la especificación de que la medición bajo principio magnetostriectivo es solo aplicable a estaciones de servicio.

- En cuanto a requerimientos específicos para medición estática, se establece que tales sistemas deben disponer de mecanismos de mitigación a perturbaciones de radiación y/o electromagnéticas, **solo cuando la tecnología empleada lo permita.**

- Respecto a requerimientos específicos para medición dinámica, se establece que tales sistemas deben disponer de mecanismos de mitigación a perturbaciones de radiación y/o electromagnéticas, **solo cuando la tecnología empleada lo permita.**

B) Anexo 31. De los servicios de verificación de la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos y de los certificados que se emitan

- El certificado sobre la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos deberá obtenerse anualmente a más tardar **el 31 de diciembre del 2024**. Para el ejercicio fiscal 2023, se contemplaba que dicho certificado se obtuviera a más tardar el 30 de septiembre de ese ejercicio.

C) Anexo 32. De las características que deben contener los dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero, de que se trate, el poder calorífico del gas natural y el octanaje en el caso de gasolina.

- Se precisa la definición de "lote", para efectos de la obtención del dictamen del tipo de hidrocarburo de que se trate, **para permisionarios de compresión, descompresión, licuefacción o regasificación de gas natural:**

Lote: "Gas natural, ya sea en estado gaseoso o líquido, recibido o entregado en el punto de inyección, recibido o entregado de forma continua por medio de ducto, recibido o entregado por medios distintos a ducto, proveniente de plantas criogénicas o de procesamiento o de las plantas de regasificación, contenido en sistemas de almacenamiento o importado antes de su entrega en territorio nacional, que cuenta con propiedades determinadas".